



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ACUERDO DE CONCEJO N° 08-02-2024-CPT

Talara, 31 de enero de 2024

VISTO: La Resolución N°0239-2023-JNE del Expediente N°. JNE.2023002799, de fecha 18 de diciembre 2023, El Memorando N°28-01-2024-SG-MPT, de fecha 15 de enero del 2024, expedido por la Oficina de Secretaría General, El Informe N°007-01-2024-UCP-MPT, su fecha 16 de enero del 2024, emitido por la Unidad de Control Patrimonial, El Memorando N°29-01-2024-SG-MPT, de fecha 15 de enero del 2024, expedido por la Oficina de Secretaría General, El Informe N°113-01-2024-ULOG-MPT, su fecha 17 de enero del 2024, expedido por la Unidad de Logística, El Expediente de Proceso N°00000996, conteniendo el Escrito para mejor resolver, con nuevos medios probatorios para que se declare la vacancia al cargo de regidor provincial del Sr. Santiago Emilio Guevara Velásquez, La Carta N°026-01-2024-SG-MPT, de fecha 23 de enero del 2024, emitido por la Oficina de Secretaría General, Escrito con Reg. Proveído N°0647-SG-2024, de fecha 30 de enero del 2024, de don Guevara Velásquez Santiago Emilio, Acta de Sesión Extraordinaria N°03-01-2024-MPT, de fecha 31 de enero del 2024, con punto de agenda, Solicitud de Vacancia contra el Sr. Regidor Emilio Guevara Velásquez, regidor del Concejo Provincial de Talara, por la causa de Nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", presentada por el ciudadano Marcos Antonio Zevallos Morales; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor;

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, y establece: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía;

Que, con fecha 18 de diciembre 2023, el Jurado Nacional de Elecciones notifica a la Municipalidad Provincial de Talara, la Resolución N°239-2023-JNE, recaído en el Expediente N° JNE.2023002799, mediante el cual en su Apartado Segundo, Análisis del Caso Concreto, numeral 2.17., se nos solicita realizar las siguientes acciones: a) Convocar a Sesión extraordinaria, conforme al artículo 13 de la LOM, b) Notificar a todos los involucrados, (...) y, además, incorporar los siguientes documentos:

- Informe documentado de las áreas o unidades orgánicas correspondientes que den cuenta de las tareas, funciones que realizó doña María Murriagui,
- Recabar los informes que den cuenta de si la autoridad cuestionada tuvo la posibilidad de conocer la contratación de doña María Murriagui, especificando el momento, esto es, desde la primera contratación de la pariente de afinidad en cuestión,
- Informe documentado sobre si las funciones, tareas o servicios prestados por doña María Murriagui, se dieron de manera presencial en la misma sede, o local municipal en las que desempeña el señor regidor,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Señalar si el regidor cuestionado presentó algún documento de oposición a la contratación de sus familiares, en específico, respecto a doña María Murriagui, en periodo de la gestión edil anterior (2019-2022),
- Documentación idónea que acredite o desvirtúe, la intervención, participación, injerencia directa o indirecta del regidor cuestionado con doña María Murriagui
- Entre otros.

Que, con Memorando N°28-01-2024-SG-MPT, de fecha 15 de enero del 2024, expedido por la Oficina de Secretaría General, se solicita a la Unidad de Control Patrimonial – MPT, remitir información relacionada a la Sra. María de los Ángeles Murriagui Olivares, a fin de poder atender los hechos materia de investigación por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE;

Que, mediante Informe N°007-01-2024-UCP-MPT, su fecha 16 de enero del 2024, emitido por la Unidad de Control Patrimonial se hace llegar copia del Informe N°081-06-2023-UCP-MPT, su fecha 12.06.2023, remitido al CPC. José H. Távara Atoche, Jefe de Administración y Finanzas, a razón de: a) Proveído N°4602-05-2023-OAF-MPT, b) Proveído N°2062-04-2023-GM-MPT, c) Informe N°972-04-2023-ULO-MPT, d) Informe N°954-04-2023-ULO-MPT, y, e) Carta N°028-04-2023-OR-MPT. En ese mismo orden de ideas, en su numeral 4, señala: "En cuanto a la Declaración Jurada de Parentesco y Nepotismo, se hace saber que no es competencia de esta Unidad (No es el área que contrata ni decide de las contrataciones). Asimismo, la Srta. María de los Ángeles Murriagui, conjuntamente con otros 12 locadores desarrollaron su labor profesional en la UCP-MPT, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Galería de Mártires Petroleros, segundo nivel Oficinas 211, 215 y 216, las cuales se encuentran distantes del Palacio Municipal, ubicado en Faustino Sánchez Carrión S/N donde desarrollan sus labores administrativas los regidores. Por otro lado, se precisa que tampoco ha habido injerencia oral o escrita de terceras personas para la contratación de la antes referida locadora, toda vez que esto fue propuesta de esta Unidad, tal como se ha descrito en el Informe N°081-06-2023-UCP-MPT, su fecha 12.06.2023.

Que, con Memorando N°29-01-2024-SG-MPT, de fecha 15 de enero del 2024, expedido por la Oficina de Secretaría General, se solicita a la Unidad de Logística – MPT, remitir información relacionada a la Sra. María de los Ángeles Murriagui Olivares, a fin de poder atender los hechos materia de investigación por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE;

Que, mediante N°113-01-2024-ULOG-MPT, su fecha 17 de enero del 2024, expedido por la Unidad de Logística, se manifiesta lo siguiente: Que, en el literal "e" del punto 2.17 del documento del Jurado Nacional de Elecciones, se hace referencia a la Orden de Servicio N°0002637 (Año 2022), y Orden de Servicio N°000145 (Año 2023).

Así, respecto a la **Orden de Servicio N°0002637 (Año 2022)**, se informa:

- Con Informe N°008-12-2022-UCP-MPT, e Informe N°001-11-2022-UCP-MPT, la Unidad de Control Patrimonial solicitó la contratación para labores como inventariador del periodo de inventario 2022,
- Mediante Informe N°185-12-2022-UCP-MPT, e Informe N°184-12-2022-UCP-MPT, de la Unidad de Control Patrimonial en su calidad de Área usuaria, emitió la conformidad del servicio por los meses de noviembre y diciembre,

Así, respecto a la **Orden de Servicio N°000145 (Año 2023)**, se informa:

- Con requerimiento N°001-01-2023-UCP-MPT, la Unidad de Control Patrimonial realizó el requerimiento de contratación de personal inventariador para culminar el inventario del año 2022,
- Con Informe N°077-01-2023-ULO-MPT, la Unidad de Logística alcanzó el record de servicios de todo el personal que solicitó la Unidad de Control Patrimonial dentro de la que se encontraba la Sra. Murriagui Olivares María de los Ángeles,
- Mediante Informe N°0025-02-2023-UCP-MPT, e Informe N°0039-02-2023-UCP-MPT, la Unidad de Control Patrimonial en su calidad de Área Usuaria emitió la conformidad del servicio por los meses de enero y febrero,

Se añade además en el presente Informe que, las acciones del personal de la Unidad de Logística, fueron llevadas bajo el ámbito de lo establecido en el literal j) del artículo 2, de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación, está guiada por la integridad, honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que de producirse debe ser comunicada a las entidades competentes de manera directa y oportuna. Por lo que se cumple con remitir la información solicitada, así también se cumple con realizar el respectivo deslinde de responsabilidad, respecto a la contratación realizada mediante Orden de Servicio N°000145 (Año 2023), puesto que la responsabilidad de mantener actualizada la información registrada en el RNP, y de verificar que no se encuentra impedido de contratar con el Estado es exclusiva del Proveedor (en este caso, la Sra. Murriagui Olivares María de los Ángeles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, por medio de Expediente de Proceso N°00000996, conteniendo el Escrito para mejor resolver, con nuevos medios probatorios para que se declare la vacancia al cargo de regidor provincial del Sr. Santiago Emilio Guevara Velásquez, el Sr. Zevallos Morales Marcos Antonio, sostiene que:

- (...) Citando la reiterada y uniforme jurisprudencia, el JNE ha establecido que para la acreditación de la causa de Nepotismo, es necesario que se configure de manera concomitante, tres requisitos esenciales: a) Relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes de segundo de afinidad, b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y, c) Que la autoridad edil haya realizado o ejercido injerencia en la contratación de su familiar.
- Que, está acreditada la relación de parentesco a través de una Declaración Jurada de Intereses, donde el cuestionado regidor Santiago E. Guevara Velásquez, reconoce a Murriagui Olivares María de los Ángeles, como su cuñada, quien laboró como locador de servicios en la Municipalidad provincial de Talara, en el inventario de la Unidad de Control Patrimonial, generando la Orden de Servicio N°2637-2022 y la Orden de Servicio N°0145-2023, y cumpliendo el tercer requisito, se hace referencia que el tercer hecho que se indica que el cuestionado regidor Santiago Guevara Velásquez atiende al público en el segundo piso de la sede central de la municipalidad provincial de Talara, atención que se da en ambientes que tiene sus respectivos muebles, como sillas y escritorios, entonces de ello desprende el análisis de la intervención e injerencia de la que se está cuestionando al regidor y esto se cumple de que a través de los bienes muebles tienen unas figuras referente al inventario patrimonial 2022, estas imágenes se pueden observar y apreciar al alcance de cualquiera que ingrese a las instalaciones y el regidor al estar en competencia porque desde el mismo 2022 perteneció a la Comisión de Economía y Administración donde ya contaba con funciones fiscalizadoras para indagar sobre el manejo del presupuesto para el patrimonio público conforme a sus atribuciones contempladas en el Reglamento Interno del Concejo (...).

Añade también que, en consecuencia, al haberse configurado los tres elementos de la causal de nepotismo, corresponde declarar fundada la solicitud de vacancia del cuestionado regidor Santiago Emilio Guevara Velásquez, por la causal de Nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

Que, a través de Carta N°026-01-2024-SG-MPT, de fecha 23 de enero del 2024, emitido por la Oficina de Secretaría General, dirigida al Sr. Marcos Antonio Zevallos Morales, se le pone en conocimiento que la solicitud de vacancia en contra del Regidor Sr. Santiago Emilio Guevara Velásquez, se realizará el día 31 de enero del 2024 a horas 10:00am., en el auditorium del tercer nivel, a fin que haga uso de derecho de palabra y sustente su solicitud.

Que, a través de escrito con Reg. Proveído N°0647-SG-2024, de fecha 30 de enero del 2024, don Guevara Velásquez Santiago Emilio, interpone sus descargos a fin que se rechace el pedido de vacancia solicitado en su contra por el ciudadano Marco Antonio Zevallos Morales, en base a:

- Que si bien es correcto afirmar que los 2 primeros elementos se cumplen dado que, si es cierto que la persona de María de los Ángeles Murriagui Olivares, tiene el parentesco de cuñada – segundo grado de afinidad, debo dejar constancia que la relación es totalmente distante, al punto de desconocer sus labores cotidianas, amicales, entre otras.
- Además, en virtud a la carga de la prueba ofrecida por el solicitante de la vacancia, se muestra que el segundo elemento, que es la contratación del familiar con el municipio también existe, pero hay que dejar expresa constancia que ésta se realizó únicamente desde el 16 de enero del 2023 al 16 de febrero del 2023.
- Sin embargo, respecto al tercer elemento y que en calidad de regidor haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercida injerencia con la misma finalidad, NO SE ENCUENTRA COMPROBADO.
- Sin embargo hay que tener en cuenta que respecto al tercer elemento, previo a su análisis, se debe recordar que la disposición contenida en la Ley N°26771, busca, privilegiando el interés público, erradicar una práctica inadecuada, que propicia el conflicto entre el interés personal y el servicio público, restringe las condiciones de igualdad en el acceso a la función pública y conlleva el abuso en el ejercicio de la función, pretendiéndose con esta prohibición que en la administración pública se actúe observando los principios de probidad, idoneidad, equidad y transparencia en la contratación, nombramiento y/o designación de personal en las entidades públicas.
- Se debe acreditar que no se evidencia ni acredita que mi persona en calidad de regidor haya influenciado sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; sin embargo se advierte, que mi persona si ha realizado algún acto oportuno y eficaz orientado a impedir nuevamente la contratación de mi cuñada, con la finalidad que si se diera el caso quede



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

sin efecto de manera oportuna, más aún cuando una de mis funciones principales es la de fiscalizar y poner en conocimiento a todas las autoridades y funcionarios los actos que contravengan la ley para que se adopten las medidas que correspondan.

- En consecuencia, debido a que los hechos descritos en la solicitud presentada por el ciudadano Marco Antonio Zevallos Morales no configura el tercer elemento de la causal de vacancia por nepotismo, en ese sentido y en una correcta aplicación del principio de legalidad, corresponde rechazar la presente solicitud,

Que, con fecha 31 de enero del 2024, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N°03-01-2024-MPT, con punto de agenda, *Solicitud de Vacancia contra el Sr. Regidor Emilio Guevara Velásquez, regidor del Concejo Provincial de Talara, por la causa de Nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"*, presentada por el ciudadano Marcos Antonio Zevallos Morales, dejándose constancia de la participación de todos los integrantes del Concejo Municipal de la Provincia de Talara, en calidad de abogado defensor de Sr. Santiago Emilio Guevara Velásquez, participó el Abog. Juan Carlos Álamo Castro, con registro ICAP 2630, así también, participó en calidad de Abog. del ciudadano Marcos Antonio Zevallos Morales, el Abog. Palacios Huamán Carlos Gabriel – Reg. ICAP N° 6291; durante el desarrollo de la sesión extraordinaria el Sr. Alcalde les concedió el uso de la palabra y se les concedió el derecho de réplica a ambas partes, en respeto al principio del debido proceso y legítima defensa;

Que, el Sr. Alcalde, pone en conocimiento que terminada la intervención se va a proceder con la votación, la cual se va a realizar de manera nominal, es decir, cada Regidor emitirá su voto debidamente sustentada;

Que, en ese mismo orden de ideas, el Secretario General, solicita a los Señores Regidores que al momento de emitir su voto, en primer lugar manifiesten si votan a favor o en contra de la vacancia, y luego sustenten su votación;

1. **Regidor Sr. Carlos Joaquín Grillo Puentes.-** Señor Alcalde, Señores Regidores, funcionarios, prensa y público en general, en este caso, en la primera oportunidad, en la primera Sesión, en este caso vote en contra de la vacancia, hoy me ratifico en esa posición, puesto que según lo que indica el Jurado en su Resolución, donde dice que se demuestre que el Regidor haya tenido conocimiento de la contratación del familiar, pues esto no ha quedado demostrado totalmente, según lo que obra en los informes presentados por las áreas respectivas, no demuestran fehacientemente esta figura, así mismo en las evidencias presentadas de fotografías de los inventarios realizados, eso no es una prueba este totalmente que indique que la mencionada contratada en ese momento haya sido quien pego los stickers, y según se ve en las fotografías presentadas de la Sala de Regidores, justamente no figura nadie allí, entonces no podemos decir que la contratada supo de este tema, o quien pego los sticker y que estuvo en la Sala de Regidores, eso no queda demostrado totalmente, por lo tanto me ratifico en esa posición en **EN CONTRA DE LA VACANCIA.**
2. **Regidora Haydee Castillo Valiente de Sánchez.-** Buenos días Señor Alcalde, funcionarios, Regidores Público en general, señores de la prensa, en mi caso yo me ratifico por el sí a la vacancia, porque hemos escuchado la exposición de ambos abogados y habiendo hecho un análisis de la parte legal, sobre el caso de nepotismo tipificado en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, e inclusive la jurisprudencia en casos de esa naturaleza, los cuales son la existencia de una relación de parentesco, de la existencia de injerencia directa en la contratación, por eso es la decisión que he tomado, pero sabemos también que realmente es el Jurado, quien va a tomar la decisión. **A FAVOR DE LA VACANCIA.**
3. **Regidor Rigoberto Panta Clement.-** Bueno Señor Alcalde, Regidores, público en general, en esta vez al haber escuchado a las 02 partes, y también siendo conocido, lo que a veces desconocemos, si hay algún familiar trabajando en nuestro centro de trabajo, en esta parte vuelvo nuevamente a ratificar mi voto en contra de la vacancia, es así hay un expediente de parte del Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, donde manifiesta que no hay injerencia tanto verbal y escrita, por lo tanto mi voto es no. **EN CONTRA DE LA VACANCIA.**
4. **Regidora Giuliana Carolina García Puma.-** Bueno, yo me ratifico y mi voto es a favor de la vacancia, pero quiero precisar y también que conste en el acta de esta Sesión de Concejo, que el Regidor ha tenido el tiempo, el tiempo oportuno suficiente, también de conocer la contratación de su pariente y a sabiendas de esto, de los actos que se han cometido, es que comunico que al haberse respetado el marco legal del debido proceso; además de ello, mi voto es a favor de la vacancia, porque como dije a la hora del debate de acuerdo al numeral 8, del Art. Número 22 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

la Ley Orgánica de Municipalidades se configura la primera causa, se configura los 3 elementos, 1er elemento era el grado de parentesco, el 2do elemento que era la contratación y por último la injerencia, pero de acuerdo a las Resoluciones es que he podido visualizar y leer que el Jurado Nacional de Elecciones de casos anteriores, se determina una injerencia directa e indirecta, y en este caso, pues estamos en una injerencia indirecta, es por ello que de acuerdo al marco legal es que yo, en esta oportunidad voto a favor de la vacancia. **A FAVOR DE LA VACANCIA.**

5. **Regidor Nicanor Saavedra Rumiche.-** Bueno yo me ratifico, mi voto es a favor de la vacancia, ya que según el numeral 8, del Art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, si se cumplen los 03 elementos en cuestión, además es viable declarar la vacancia al Regidor por los hechos producidos en el periodo del gobierno anterior eso es todo lo que tengo que decir. **A FAVOR DE LA VACANCIA.**
6. **Regidora Keyla Rosa Lupuche León.-** Muy buenas tardes a todos los presentes, bueno mi voto es en contra de la vacancia, ya que, según mi criterio, no se puede determinar con totalidad que el Regidor haya tenido conocimiento de la contratación de su cuñada como lo expuso mi Colega Rigoberto, muchas veces no sabemos que familiar podrá entrar a trabajar, entonces, es que me ratifico en mi voto emitido en la Sesión anterior. **EN CONTRA DE LA VACANCIA.**
7. **Regidor Ascensión Periche Eca.-** Si este yo me ratifico, mi voto es a favor de la vacancia, porque el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de la jurisprudencia, ha establecido 03 elementos para conocer la causal de vacancia por nepotismo, como son la existencia de una relación de parentesco que se cumple con la declaración jurada de intereses, fichas de Reniec, partidas de nacimiento y de matrimonio, además la existencia de una relación contractual, que se cumple con el pago que figura en la web de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, y las 02 órdenes de servicio, y por último la existencia de injerencia de la contratación entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, que también se cumple al ser Presidente de la Comisión Economía y Administración en el 2022 y Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el 2023, debiendo indagar sobre el presupuesto del patrimonio junto, y saber la administración patrimonial municipal, el suegro labora en la Unidad de Control Patrimonial y la pariente labora en el inventario patrimonial, además ni detuvo dicha contratación, por lo tanto el Regidor cumple con causal de vacancia establecida en el Numeral 8, del Art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, bueno se deja ya a criterio del Jurado Nacional de Elecciones, que él tome la decisión. Gracias. **A FAVOR DE LA VACANCIA.**
8. **Regidor Santiago Emilio Guevara Velásquez.-** Señor Alcalde, por su intermedio el día de hoy voy a sellar en la votación sustentándome en la Resolución N° 0110-2023 del Jurado Nacional de Elecciones, donde manifiesta que no debe participar en la deliberación, ni votación de los procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta que ante la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestara en contra de un probable resultado que le afecte en su situación de moral o permanente a nivel municipal, es por ello Señor Alcalde, que me abstengo en esta votación. **ABSTENCIÓN.**
9. **Regidora Julia Corina Palomino Gutiérrez.-** Buen día, mi voto es a favor de la vacancia, ya que para mi criterio personal, han cumplido los 3 actos, porque él tuvo como comprobar que su cuñada estuvo trabajando durante el periodo, ya que se ha evidenciado con fotografías se realizó el tema de la campaña de la segunda vuelta y eso es algo que no se puede, no podemos tapar el sol con un dedo, y para mí si se está cumpliendo los 3 actos que manda el jurado y es un sí a la vacancia. **A FAVOR DE LA VACANCIA.**
10. **Regidor Elmer Edgard Paredes Chira.-** Gracias Señor Alcalde, Señores Regidores, público en general, prensa, voy a emitir mi voto y yo cuando voto analizo y leo, estudio el tema, no lo hago por votar, si en la semana anterior vote en contra, era porque podíamos convalidar el acto administrativo, podíamos convalidar, sino no estaríamos aquí, pero es por eso que siempre digo, que antes de venir aquí, tenemos que empaparnos bien del tema, no apasionarnos, no tanto por la amistad, ni por enemistad, aparte de ello el Jurado es claro, nosotros cargamos con el pasivo de la gestión anterior, para explicarles bien y con palabras sencillas, nosotros hemos votado en la anterior Sesión por el tema este, del presunto acto de nepotismo del Colega Santiago Guevara, por lo de este año, porque este año toco las sanciones para revertir esa situación, claro que su cuñada estaba trabajando, claro que no se ha ido más allá, sabiendo todo lo de la gestión anterior, es también en los meses de noviembre y diciembre de la gestión anterior del Regidor, y es por eso que se ha solicitado toda esa documentación y el mismo Jurado Nacional de Elecciones, nos indica a nosotros lo que debemos hacer, que tenemos que votar, ya está vez analizando cada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

documento, por lo tanto Señores Regidores, Señor Alcalde, mi votación es a favor de la vacancia.
A FAVOR DE LA VACANCIA.

11. **Regidor Carlos Iván Cruz Castillo.-** Señor Alcalde, miembros del Concejo Municipal, el voto es personal, sin injerencia de nadie, pero lo que acá va a prevalecer es el llamado que nos hace el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución 239-2023, en la Sesión pasada apoyamos a nuestro Colega Santiago Guevara, con el tema de la vacancia, pero hoy, por hoy el Jurado está embistiendo la investigación a la Gestión 2019-2022, es por eso que de todos los actuados y teniendo la documentación necesaria y cifiéndome en la parte legal, mi voto es a favor de la vacancia. **A FAVOR DE LA VACANCIA.**
12. **Arg. Sigifredo Juan Zarate Vite – Alcalde Provincial.-** Mi voto es en contra de la vacancia, primero porque para mí la única documentación de que el Regidor haya sabido de la contratación de su cuñada, es porque él ha manifestado que se enteró recién el día 18, no tengo ninguna otra documentación que pueda demostrar, que el Regidor antes de esa fecha conocía la situación de su familiar.
Y en cuanto al punto 03 que es: dice que la Autoridad edil haya realizado, o haya sido injerencia para la contratación de su familiar, como Alcalde y máximo Representante de la Municipalidad, doy fe de que el Regidor, en ningún momento ha tenido participación directa o indirecta para que a través de mi persona o de algún funcionario se haya realizado la contratación del familiar, por lo tanto mi voto es en contra de la vacancia. **EN CONTRA DE LA VACANCIA.**

Que, para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal, el Concejo Municipal de Talara, cuenta con 11 regidores y 1 alcalde que suman el total de 12 miembros, los dos tercios equivalen a un total de 8 miembros, por lo que teniendo en cuenta la votación establecida en el considerando precedente, se establece que no se alcanzó la votación requerida para aprobar la vacancia solicitada por el Sr. Marcos Antonio Zevallos Morales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de Talara, y con dispensa del trámite de aprobación del acta

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR la solicitud de vacancia en contra del Sr. Santiago Emilio Guevara Velásquez, regidor del concejo provincial de Talara, por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por el ciudadano Marcos Antonio Zevallos Morales

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes pertinentes y a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Talara para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de esta Municipalidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jm Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zarate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA